ARTÍCULO 2° — Notifíquese a BROKERS GROUP S.R.L. en el domicilio denunciado sito en calle Rivadavia número 842 Piso 2 departamento D (CP: 1008), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. GABRIEL WOLF, Vice Superintendente A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1513/2014).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/04/2015 N° 24570/15 v. 13/04/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 39.059/2015

Expediente N° 60.080 - Verificación cumplimiento Leyes N° 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia por parte de AON Affinity Argentina S.A.

Síntesis:

8/4/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 60.080.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores asesores de seguros AON AFFINITY ARGENTINA S.A. (matrícula N° 990), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma y los elementos requeridos por la inspección actuante a fs 3/5.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en PELLEGRINI CARLOS 713 7° (C.P. 1009) - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. GABRIEL WOLF, Vice Superintendente, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1513/2014).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/04/2015 N° 24574/15 v. 13/04/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 39.060/2015

Expediente N° 64.254 - Solicita inscripción al RAI Resolución N° 38.052 ATREU-CO Cooperativa Agropecuaria Limitada.

Síntesis:

8/4/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribir en el Registro de Agentes Institorios a "ATREU-CO" COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA (CUIT 30-53262091-7), de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN N° 38.052 del 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a "ATREU-CO" COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA en el domicilio denunciado sito en Parodi N° 286 (CP: 6307), Macachin, Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. GABRIEL WOLF, Vice Superintendente, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1513/2014).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/04/2015 N° 24584/15 v. 13/04/2015

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 95/2015

Bs. As., 18/3/2015

VISTO el Expediente N° 1.659.618/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 y escalas salariales de fojas 10/11 luce un acuerdo salarial celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

Que el acuerdo establece incrementos en los básicos salariales y un aporte extraordinario empresario con vigencia desde Abril de 2015.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que es de destacar que en el Expediente N° 1.432.901/11 se encuentra acreditado el cambio de denominación de la entidad empresarial que resultara la signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07 por la actual FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, según surge de la RESOLUCIÓN ST N° 373 de fecha 28 de Septiembre de 2012.

Que es dable indicar a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signatarios.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la RESOLUCIÓN ST N° 363 de fecha 7 de Abril de 2008 y RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 788 de fecha 18 de Julio de 2008 ha dejado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asociaciones Sindicales" de fecha 7 de Abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo N° 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia, determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2096/14.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES por la parte empresaria, que luce a fojas 6/7 y escalas salariales de fojas 10/11 del Expediente N° 1.659.618/15.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/7 y escalas salariales de fojas 10/11 del Expediente N° 1.659.618/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su compe-

tencia, determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificaciones. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.659.618/15

Buenos Aires, 19 de marzo de 2015

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 95/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 334/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 2015, comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), con ámbito de representación personal y territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO H. MARTINEZ, WALTER ACUÑA y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS de AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), con ámbito de representación personal y territorial en todo el país, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, MARCELO GUERRERO y, por la parte empleadora, la FEDERACIÓN ENTIDADES DE COMBUSTIBLE (FEC), con ámbito de presentación personal y territorial en todo el país, representada en este acto por LUIS MALCHIODI en su carácter de Presidente, JUAN CARLOS BASILICO y el Dr. FABIAN ALEJANDRO TOBALO.

La representación empresaria (FEC) y el sector sindical (SOESGYPE - FOESGRA) manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07 conforme las escalas salariales que se acompañarán.

1°) Se acuerda el siguiente incremento salarial a partir del mes de abril de 2015 quedando los básicos de la siguiente manera:

A.- $ 9.888,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 10.547,00 para la categoría de Encargado de turno.

B.- Básico $ 9.562,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 10.199,00 para la categoría de Administrativo.

C.- $ 9.509,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 10.142,00 para la categoría de Operario de servicio.

D.- $ 9.310,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 9.930,00 para la categoría de Operario de playa.

E.- $ 8.899,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 9.492,00 para la categoría de Operario auxiliar.

F.- $ 9.206,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 9.820,00 para la categoría de Operario conductor.

G.- $ 9.155,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 9.765,00 para la categoría de Operario interior y anexo.

H.- $ 9.277,00 a partir del 1° de Abril de 2015, a partir del 1° de julio de 2015 $ 9.896,00 para la categoría de sereno.

2) La parte empresaria (FEC) conforme a su representación como parte signataria del CCT 488/07 se compromete a aportar al SOESGYPE la suma de $ 1.000 por cada trabajador comprendido en dicho convenio colectivo, pagadero de la siguiente manera: $ 500,00 en el mes de Mayo de 2015, $ 500,00 en el mes de Agosto de 2015, como contribución extraordinaria con destino al fortalecimiento de la obra social OSPESGYPE con inscripción en el RNOS N° 10720/6 con destino a mejorar la cobertura médico asistencial a sus beneficiarios, dicha suma deberá depositarse en la cuenta bancaria de la Obra Social, a cuyo efecto los empleadores podrán, utilizando la página Web (www.soesgype.org.ar) disponer de las boletas para depositar la suma pactada, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Para el resto del país utilizando la página Web (www.ospes.org.ar) disponer de las boletas para depositar la suma pactada, en el Banco de la Nación de la República Argentina.

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando las correspondientes planillas salariales y solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio**

Período: ABRIL 2015

CCT 488/07

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 9.888,00	8%	8%	$ 395,52	$ 49,44	$ 74,16	$ 98,88
ADMINISTRATIVOS	$ 9.562,00	8%	8%	$ 382,48	$ 47,81	$ 71,72	$ 95,62
OP.SERVICIO	$ 9.509,00	8%		$ 380,36	$ 47,55	$ 71,32	$ 95,09
OP.DE PLAYA	$ 9.310,00	8%	8%	$ 372,40	$ 46,55	$ 69,83	$ 93,10
OP.AUXILIAR	$ 8.899,00	8%		$ 355,96	$ 44,50	$ 66,74	$ 88,99
OP.CONDUCTOR	$ 9.155,00	8%	8%	$ 366,20	$ 45,78	$ 68,66	$ 91,55
OP.INT. Y ANEXOS	$ 9.155,00	8%	8%	$ 366,20	$ 45,78	$ 68,66	$ 91,55
FRANQUERO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA						
SERENO	$ 9.277,00	8%		$ 371,08	$ 46,39	$ 69,58	$ 92,77

- Antigüedad : 2% de 1er año hasta los 9 años inclusive_2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (Art. 12)
- Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art 15)
- Manejo de fondos : (art 13) 8%_ Asistencia (Art 14) 8% _Adic . por Temporada (Art 16) 7 %
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda – Aporte Mutual Sindical 1 %
- Aporte Sindical: 3% – Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio**

Escala Salarial: Estaciones de servicio **CCT 488/07**

Período: julio 2015

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 10.547,00	8%	8%	$ 421,88	$ 52,74	$ 79,10	$ 105,47
ADMINISTRATIVOS	$ 10.199,00	8%	8%	$ 407,96	$ 51,00	$ 76,49	$ 101,99
OP.SERVICIO	$ 10.142,00	8%		$ 405,68	$ 50,71	$ 76,07	$ 101,42
OP.DE PLAYA	$ 9.930,00	8%	8%	$ 397,20	$ 49,65	$ 74,48	$ 99,30
OP.AUXILIAR	$ 9.492,00	8%		$ 379,68	$ 47,46	$ 71,19	$ 94,92
OP.CONDUCTOR	$ 9.820,00	8%	8%	$ 392,80	$ 49,10	$ 73,65	$ 98,20
OP.INT. Y ANEXOS	$ 9.765,00	8%	8%	$ 390,60	$ 48,83	$ 73,24	$ 97,65
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 9.896,00	8%		$ 395,84	$ 49,48	$ 74,22	$ 98,96

- Antigüedad : 2% de 1er año hasta los 9 años inclusive_2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años (Art. 12)
- Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art 15)
- Manejo de fondos : (art 13) 8%_ Asistencia (Art 14) 8% _Adic . por Temporada (Art 16) 7 %
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda – Aporte Mutual Sindical 1 %
- Aporte Sindical: 3% – Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)